



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

| REFERENCIA | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| Demandante: | BANCO PICHINCHA S.A. |
| Demandado: | JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ |
| Radicación: | 41001-40-03-002-2019-00636-00 |
| Auto: | INTERLOCUTORIO |

Neiva, 09 JUL 2020

Mediante escrito visto a folio 24 al 36 del cuaderno 1, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, argumentando que desconoce una nueva dirección de notificación.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que si bien a folio 29 y 35 del cuaderno 1, la empresa de correo Servientrega allega constancias de devolución de la notificación por aviso, por la causal "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI", también lo es, que a folio 4 del cuaderno 1, obra Formulario de Vinculación Persona Natural, en el que se encuentra consignada como dirección de residencia del señor JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, la Carrera 12 N° 12-16, y a folio 21 del cuaderno 1, escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que también consigna como nueva dirección la Calle 14 N° 14-17 de la ciudad de Neiva.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el demandado puede ser notificado en alguna de esas dos direcciones y en aras de evitar futuras nulidades que entorpezcan el buen curso del proceso habrá de negarse la solicitud de emplazamiento elevada por la demandante, y en su lugar, se habrá de requerir a la parte actora para que dentro del término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ, en la Carrera 12 N° 12-16 y en la Calle 14 N° 14-17 de la ciudad de Neiva, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado **JOSE ANTONIO ORTIZ MUÑOZ**, en la Carrera 12 N° 12-16 y en la Calle 14 N° 14-17 de la ciudad de Neiva, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 052

Hoy 10 JUL 2020

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría